

Decimotercera Conferencia Regional sobre la Mujer
de América Latina y el Caribe

Montevideo, 25 a 28 de octubre de 2016

Panel 6
El derecho a vivir una vida libre de violencia

Yassmín Barrios
Jueza del Tribunal de Mayor Riesgo de Guatemala

CONFERENCIA “DERECHO A VIVIR LIBRE DE VIOLENCIA”

CASO: “MUJERES DE SEPUR ZARCO”

He considerado que una de las mejores formas de ejemplificar el Derecho de las Mujeres a vivir Libres de Violencia, es hablar del caso de las Mujeres de SEPUR ZARCO, quienes fueron víctimas de violencia sexual y doméstica en forma continuada. Para el efecto, les comparto el análisis que en su momento realizó el Tribunal de Alto Riesgo de Guatemala, en la forma siguiente:

El peritaje sociológico militar rendido por el perito ROSADA GRANADOS, permite establecer que las violaciones de las mujeres, se producen dentro de un contexto de conflicto armado en Guatemala, en el que se producen reclamos de tierras en el área de Sepur Zarco. De acuerdo con el peritaje se establece que los finqueros de la región realizaron acciones que estimularon para que se produjera la denuncia ante los Comisionados Militares, para que se persiguiera a las personas que se consideraba que trabajaban para la guerrilla. Además de establecer la relación existente entre los oficiales, la tropa y los colaboradores o informantes del ejército. En su declaración relata el procedimiento utilizado para colocar a las personas como presuntos enemigos internos y después denunciarlos ante las autoridades en destacamentos militares. Siendo ésta circunstancia importante dados los tiempos que se vivían en los años ochenta, pues el acusar a las personas de enemigos internos, era suponer su asesinato. El perito ROSADA GRANADOS hace ver el Modus Operandi del operativo táctico derivado de los planes insurgentes durante el conflicto armado, explicando que las víctimas, familias y comunidades perdieron sus bienes, siendo el Ejército de Guatemala, el sujeto activo en donde las

víctimas fueron precisamente del campamento de Sepur Zarco. Explica que el móvil fue el temor de la elite terrateniente que se sintió amenazada por la solicitud de tierras. En su exposición magistral, explica los Planes Militares utilizados por el ejército de mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y cuatro. Permitiendo comprender a los Juzgadores, que en ese momento histórico se consideró que cualquier enemigo del Estado, era también enemigo de la sociedad. El perito es claro en indicar que el caso de Sepur Zarco, es ejemplo de lo que ocurría en la región del Polochic, en donde los intereses económicos del Estado y la élite terrateniente, querían hacer crecer sus capitales. Explicando que lamentablemente se “vio al indio como un enemigo”. Con el informe pericial y la declaración del perito, se establece que los pobladores de Sepur Zarco, querían recuperar sus tierras. A través de su exposición es posible comprender que efectivamente se desaparecían primero a los hombres, para después violar a las mujeres y que después se produce la destrucción y robo de propiedades. También explica que las personas fueron llevadas a espacios de reducción militar; para aconsejar posteriormente a los familiares de los desaparecidos que no los busquen, para cerrar la posibilidad de su búsqueda. Confirmando que en Sepur Zarco, se produjeron desapariciones forzadas y la violación sexual de mujeres; haciendo que la población civil huyera a la montaña, en donde niños, mujeres y hombres murieron de hambre y de frío. Indudablemente el peritaje efectuado sirve para fortalecer el testimonio de las mujeres de Sepur Zarco, que indicaron que fueron obligadas a cocinar para los soldados, sufriendo trato degradante, así como abusos físicos y sexuales. Siendo claro en indicar que se humilló a la mujer, para

destruir el contexto de la comunidad y producir el rompimiento social, pues se enfrentó a los patrulleros contra el pueblo. Dentro de su amplia exposición el PERITO ROSADA GRANADOS, explica que al producirse el enfrentamiento armado, las que pagaron la culpa fueron las mujeres, pues al producirse el reclutamiento, las poblaciones quedaron sin hombres, haciendo énfasis en el desamparo y vulnerabilidad en el cual quedaron las mujeres. Su declaración es importante para determinar el contexto dentro del cual se produjo la violación sexual de las mujeres de Sepur Zarco. -----

El peritaje de ARQUITECTURA FORENSE, efectuado por la perito MENDOZA MEJIA, es de utilidad para reconocer el lugar en donde se encuentra situado SEPUR ZARCO, y el río, presentando materiales visuales y digitales, que muestran la ubicación del destacamento de Sepur Zarco, a través de modelos computarizados, construidos con la ayuda de la información aportada por las víctimas, principalmente las mujeres que fueron violadas en ese lugar, quienes recordaron como era el destacamento, donde estaba ubicada la cocina, el comedor, casa de los soldados y otras áreas. Siendo el peritaje un medio científico para demostrar que dada la construcción del destacamento “era difícil que nadie se hubiera enterado de las violaciones a las mujeres. Siendo los dos edificios cercanos a la cocina y a la letrina, lugares muy usados por todo el mundo.”-----

Dentro de ese contexto y como preámbulo a los testimonios de las mujeres víctimas, podemos situar el peritaje cultural, efectuado por la perito IRMA ALICIA VELASQUEZ NIMATUJ, quien indicó que las mujeres son campesinas pobres, que pertenecen a la etnia queckchí, que fueron violadas en el destacamento de Sepur Zarco, viviendo un proceso de esclavitud doméstica y laboral. Mujeres que han permanecido en la pobreza e

ignominia, denotando que todas las historias de vida tienen un denominador común, pues fueron los miembros del ejército los ejecutores. Explicando la perito que a los esposos de las mujeres se les acusó de llevar comida a los guerrilleros. Sin embargo, de acuerdo al peritaje efectuado, se constata que no era un territorio, donde operaran guerrilleros y aún más, las mujeres ni siquiera sabían que significaba ese término. Explicando que los esposos de las mujeres, eran campesinos que estaban solicitando tierra cultivable. El peritaje cultural constata que al producirse las violaciones sexuales en forma sistemática, de las mujeres de Sepur Zarco, se produjeron quiebres culturales en las comunidades, esto significa que las violaciones sexuales y el sometimiento a servidumbre, dañaron a las víctimas en si mismas, a su núcleo familiar, el cual fue destruido, pero también afectó a toda la comunidad, lo que les impidió recuperar su cultura y tener una vida normal. La desaparición y asesinato de miembros de su familia, el cierre de la escuela, la destrucción de la iglesia, el ver morir a sus hijos en la montaña, les hizo perder valores, que dañaron su autoestima. Presentando un estudio analítico de la situación de cada una de las víctimas, que constatan como era su vida antes y después de la llegada del destacamento militar a Sepur Zarco y como se efectuaron cambios en la vida de cada una de las víctimas, indicando como su mundo fue fragmentado. Parte esencial de su peritaje, es determinar que al violar sexualmente a las mujeres, en forma sistemática se buscó la destrucción humana y cultural, pues en la comunidad de Sepur Zarco, su estructura era de orden patriarcal, así es que al desaparecer a los hombres, las mujeres quedaron solas, a expensas de los soldados del destacamento.-----

Parte central de nuestro análisis lo constituyen las declaraciones de las mujeres víctimas. Al escuchar las declaraciones de las mujeres, encontramos denominadores comunes, como lo son los siguientes: Todas ellas comienzan su relato, indicando la forma en que se llevaron a sus respectivos esposos, seguidamente indican la forma en que los soldados empezaron a violarlas, algunas el mismo día o en días subsiguientes al que

mataron o que se llevaron detenido a su esposo. Siendo todas sus declaraciones congruentes, al indicar que las violaron en su casa, en el destacamento y también en el río cuando iban a lavar ropa. Acreditándose en forma unánime que las obligaban a preparar comida y hacer tortillas, teniendo que conseguir el maíz para su preparación.-----

Como sabemos, la época en que se produjeron éstos hechos, es de mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y tres, en una sociedad eminentemente patriarcal, en una comunidad agrícola aislada como lo era SEPUR ZARCO, en donde las autoridades militares y comisionados, tenían la facultad de disponer de las personas, principalmente de las mujeres como que fueran objeto. Una comunidad pobre, en la cual los habitantes eran campesinos, que vivían de la agricultura y el cuidado de los animales- -----

Dentro de ese sistema y según la estrategia aplicada a los habitantes de SEPUR ZARCO, los elementos del ejército, mataron y detuvieron a la mayor parte de los hombres de la comunidad: hombres que en su mayoría estaban gestionando tierra, según quedó comprobado con el informe histórico-registral rendido por el perito PELAEZ VILLALOBOS. Esta situación permitió a los soldados, violar sexualmente a las mujeres, profanando sus cuerpos tal como lo indicó la perito BARRIOS TORRES, rompiendo así con la integridad de las mujeres que fueron obligadas violentamente a tener relaciones sexuales con los soldados, bajo amenazas de muerte que provocaron daño emocional a todas las víctimas, lo cual quedó ampliamente demostrado con los peritajes efectuados por PEÑA JUAREZ y PINZON GONZALEZ. Sin embargo ese maltrato físico y psicológico, no se quedó allí, los soldados además de saciar sus instintos animales, con las mujeres víctimas, también las obligaron a elaborar alimentos y lavar ropa en el río, como quedó constatado con la declaración de las propias víctimas y demás testigos que pudieron constatar lo ocurrido.-----

Por qué fueron violadas sexualmente las Mujeres de SEPUR ZARCO?

Para dar respuesta a ésta interrogante resulta importante el análisis de Género, efectuado por la perito SEGATO, quien indica que con la llegada de

los soldados y la conformación del destacamento de Sepur Zarco, cambia la vida de la comunidad, se transforma la vida de los vecinos y la familia. Se produce la detención y desaparición de los hombres que estaban solicitando tierra. Las mujeres fueron despojadas de sus esposos y de sus bienes, pasando a ser violadas sexualmente y estigmatizadas por éstos hechos. La perito SEGATO explica claramente, que ya no se vio a la mujer como botín de guerra, sino que al profanar sus cuerpos, se concretizó la destrucción moral y física de la comunidad, porque el cuerpo de la mujer representa el cuerpo social. Al producirse las violaciones sexuales, también se rompió su microcosmos, la relación con su esposo y la capacidad reproductiva de la mujer, pues ya no se podía garantizar el mantenimiento de la prole. A una comunidad sana, tranquila, como Sepur Zarco, se introdujo el acceso sexual forzado. Las mujeres fueron obligadas a ir al cuartel y abandonar a sus hijos y las que pudieron huir a la montaña, con tristeza e inmenso dolor, vieron morir a algunos de sus hijos, por hambre. Parte importante de su peritaje, es la correlación que efectúa la perito SEGATO, al indicar que los soldados utilizaron a la inversa, la mitología del Popol Vuh, que exalta a la mujer como depositaria de vida, mientras que los soldados destruyen a las mujeres, violándolas. Es de hacer notar que la mujer es símbolo de poder en el pueblo, pues son las portadoras de vida, lo que explica su eliminación. De tal forma que al producirse el daño a las mujeres de Sepur Zarco, también se ha dañado a la humanidad, no se trata sólo del sufrimiento de las víctimas, sino la lesión a todo el vínculo humanitario. La perito SEGATO, en su análisis Técnico Antropológico, explicó que en la diversidad de pautas culturales, la agresión a un pueblo constituye una agresión a la especie biológica. Indicando que en Guatemala existió una guerra contemporánea en la cual la profanación al cuerpo de las mujeres, constituyó también una forma de evitar que pudieran dar continuidad a su pueblo. Se desgrana el pueblo, mediante la inoculación del temor, produciendo el exilio interno de las mujeres que son estigmatizadas en su propia comunidad y el enfrentamiento entre las personas de la misma comunidad. En su amplia

exposición la perito explica la afinidad existente entre cuerpo de mujer y territorio. No se trata únicamente de la destrucción como violencia sexual, es una forma de destruir al enemigo, aprovechando la vulnerabilidad de la mujer. Un pueblo sometido, no puede reaccionar ante el soldado. “Es más barato rendir al otro, rindiendo a las mujeres”. A través de su peritaje, se confirma nuevamente la inocencia de las Mujeres de Sepur Zarco, ellas no alimentaron a la guerrilla, vivían en armonía, hasta que se instaló el destacamento en la comunidad, con el fin de controlar la comunidad y lograr la subordinación sexual. No se exterminó a toda la población, pero había que dominarla, aterrorizarla. Hubo un diseño estratégico, para pulverizar el tejido comunitario y destruir su capacidad productiva. Se practicó una rutina, seguida de actos disciplinarios, no era sólo el satisfacer las necesidades sexuales de la tropa, la violación sexual fue parte de la guerra.-----

Los Juzgadores consideramos que en el caso de las MUJERES DE SEPUR ZARCO, fueron sometidas a VIOLACIONES SEXUALES EN FORMA CONTINUADA, y también fueron sometidas a ESCLAVITUD DOMESTICA, porque durante el tiempo que fueron obligadas a estar en el destacamento de Sepur Zarco, se les obligó a cocinar y lavar, en contra de su voluntad. Y aún después cuando se les permitió regresar a sus casas, tenían turnos para llegar al destacamento a realizar las mismas actividades, en donde seguían recibiendo tratos humillantes y desde luego seguían siendo violadas, sin la posibilidad de evadir esa situación, puesto que no tenían ningún tipo de apoyo, ya que por un lado eran violentadas sexualmente, y por el otro lado no tenían ningún apoyo de orden familiar y social, ya que la misma comunidad llegó a etiquetarlas y señalarlas.-----

Al efectuar nuestro análisis también hemos establecido que los esposos de las mujeres que fueron violadas, eran personas que estaban tramitando la legalización de sus tierras, lo cual lleva a pensar a los juzgadores, que en medio de todas éstas violaciones y tratos degradantes, existió como origen el poner fin a las solicitudes de tierra, desapareciendo o matando a los

hombres y aprovecharse sexualmente de las mujeres, sembrando el terror en el destacamento de Sepur Zarco y lugares aledaños.-----

Siendo necesario destacar, que los Jueces observamos que las mujeres víctimas, al rendir su declaración rompieron en llanto, expresando su dolor, tristeza, soledad y desamparo, no sólo por lo ocurrido en ese momento, sino también por su impotencia ante los hombres armados que cambiaron el rumbo de sus vidas, sin importarles las consecuencias de sus actos. Apreciando también su valor como personas así como su valentía al presentarse a declarar y exponer públicamente las múltiples violaciones sexuales de las cuales fueron objeto, las que indudablemente han dejado un stress postraumático, de carácter irreversible.-----

También resulta necesario indicar, que el daño ocasionado a las víctimas, trascendió sus cuerpos y sus mentes, puesto que al regresar al lugar, después de huir a la montaña, para quienes pudieron huir, les ocasionó un total desarraigo y al regresar a su entorno, ya no era lo mismo, las casas fueron destruídas, sus animales, ya no existían. En tanto que para las mujeres víctimas, fueron sometidas a esclavitud, a pérdida de libertad, a control constante por parte de los soldados, que les asignaban turnos para cocinar, lavar ropa de los soldados y lo peor, las violaciones sexuales, siendo evidente el daño emocional que les ocasionaron.-----

En una sociedad, en la cual la mujer es portadora de vida y contribuye con su esfuerzo al crecimiento de su comunidad, al ser violadas sexualmente y constituir las como objetivo de guerra, para vencer al enemigo, se produjo el rompimiento del tejido social.-----

En nuestro análisis resulta necesario tomar en cuenta que de acuerdo a los peritajes culturales y de género, se ha podido establecer la opresión y desproporcionalidad utilizada contra las mujeres de Sepur Zarco. Ellas mujeres pobres, campesinas, solas, desprotegidas, con hijos con hambre, sin educación, quienes fueron tratadas como animales, sometidas a la voluntad del Jefe del Destacamento, quien en lugar de velar por las personas de la comunidad, permitió la violación de todos sus derechos,

especialmente los referentes a su libertad sexual, además de explotarlas laboralmente y someterlas a esclavitud doméstica. Situación de la cual también tenía conocimiento el Comisionado Militar, quien iba a señalar a las personas de la comunidad y participó en la detención de los esposos de las mujeres.-----

Los Juzgadores, utilizando la Lógica, la Psicología y la Experiencia, hemos establecido que en el destacamento de Sepur Zarco, primero desaparecieron a los hombres, luego las mujeres quedaron solas, a expensas de los soldados quienes las utilizaron para satisfacerse sexualmente, tratando a las mujeres víctimas, peor que animales, obligándolas a tener relaciones sexuales en forma violenta, a través de la fuerza, amarrándolas, amenazándolas con armas o bien indicándoles que las iban a matar, si no accedían a estar con ellos; obligándolas a tener relaciones con varios soldados, principalmente, cuando éstos regresaban de realizar patrullajes, pues como quedó demostrado el destacamento de Sepur Zarco, era utilizado como lugar de refugio y descanso, cuando los soldados regresaban de su actividad militar. Como puede observarse, existió un mismo patrón de conducta, hacer listados de personas de la comunidad, detener a los hombres o bien ordenar su desaparición o bien matarlos. En cualquiera de las tres opciones, el resultado era dejar a las mujeres solas, atemorizadas, indefensas, a expensas de los soldados para abusar sexualmente de ellas, haciendo uso de fuerza física y psicológica, doblegando su voluntad, tratándolas peor que animales. Y no contentos con la violación sexual, degradarlas mediante trato humillante, obligándolas a trabajar en forma forzada, en la elaboración de alimentos y lavado de ropa, sin recibir ningún pago, por el trabajo que realizaban.-----

En nuestro análisis también merece especial atención, el peritaje militar rendido por GARCIA MARTINEZ DE MURGUIA, quien indicó que la violación es un instrumento o arma de guerra, es una forma de atacar al país, matando a las mujeres o violándolas, para que la sociedad se vea perjudicada. Explicando que la mujer fue vista como objetivo militar,

delimitándolo como parte del sector social que da apoyo a la guerrilla. Indicando el testigo que dentro de la institución armada, una orden dada fuera de la ley, no se puede cumplir. Explicando que las mujeres fueron sometidas a violaciones sexuales y esclavitud doméstica, circunstancias que ni el TENIENTE REYES y el COMISIONADO ASIG, pueden alegar que se produjeron al margen de sus órdenes y control. Porque el Teniente Reyes como Jefe del Destacamento, era responsable de las acciones de sus soldados y tenía conocimiento de lo que ocurría dentro del destacamento. Estando enterado el Comisionado ASIG, de los hechos. Siendo enfático el perito al indicar que No se puede permitir que los subordinados cometan delitos y No se puede alegar desconocimiento, si se tiene la obligación de ejercer el control. Sirviendo éste peritaje a los Juzgadores, para establecer que los acusados, no pueden alegar desconocimiento de las violaciones a las mujeres en Sepur Zarco, porque el acusado ESTEELMER FRANCISCO REYES GIRON, como Jefe, tenía conocimiento de la situación y ejercía el control en el destacamento de Sepur Zarco.-----

Los acusados encuadraron su conducta en el ilícito de DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD contenido en la legislación guatemalteca en el artículo 378 del Código Penal, y conceptualizado doctrinariamente en sus formas de VIOLACION SEXUAL, SERVIDUMBRE SEXUAL Y DOMESTICA, así como TRATOS HUMILLANTES Y DEGRADANTES, por lo que debe imponerse la pena correspondiente, en calidad de autor de conformidad con el artículo 36 incisos 1) y 3) del Código Penal.-----

Los Juzgadores, creemos firmemente en los testimonios de las mujeres que fueron violadas sexualmente en Sepur Zarco, y sabemos que cada una de ellas constituye una individualidad, pues cada persona tiene un valor intrínseco en si misma, el cual valoramos y respetamos. Sin embargo al momento de imponer la pena, por la naturaleza del delito y su estructura, que contempla como sujeto pasivo LA POBLACION CIVIL, como elemento

colectivo, circunstancia que nos impide fragmentar el ilícito de DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD.

Las violaciones sexuales en Sepur Zarco, evidencian la condición de la mujer, en situación de pobreza, ignominia, en la cual sus mas elementales derechos fueron vulnerados, en donde las autoridades llamadas a protegerlas, olvidaron su obligación de garantes y utilizaron la fuerza física y psicológica en sus mayores extremos, convirtiéndolas en objetivo de guerra para lograr la inutilización y vencimiento de las personas consideradas como enemigas. Resaltando las relaciones de poder de los sujetos activos, ante la impotencia de sus víctimas, mujeres campesinas, desprotegidas a quienes se les violó sexualmente, se les humilló, obligándolas a trabajar forzosamente en la cocina y en el lavado de ropa. A los Juzgadores, nos resulta totalmente denigrante el trato al cual fueron sometidas las mujeres de Sepur Zarco, es una muestra clara de esclavitud, de fuerza. de poder, que envilece, sobre todo cuando las víctimas son personas indefensas, que no pudieron oponer resistencia y que han esperado años para romper el silencio, ser escuchadas y demandar justicia. Hoy a través de ésta sentencia, dejamos constancia del valor y respeto que merecen las MUJERES DE SEPUR ZARCO, que librando obstáculos y superando la estigmatización ejercida sobre ellas, han hecho públicas las violaciones de las cuales fueron objeto.-----

En una sociedad, en la cual la mujer es portadora de vida y contribuye con su esfuerzo al crecimiento de su comunidad, al ser violadas sexualmente y constituir las como objetivo de guerra, para vencer al enemigo, se produjo el rompimiento del tejido social y aún cuando han pasado más de tres décadas, sus efectos son sensibles en la sociedad guatemalteca. Por lo que los Juzgadores consideramos que delitos de ésta naturaleza no deben de volver a repetirse NUNCA MAS.-----

Al concluir nuestro análisis, los Juzgadores expresamos que creemos firmemente que el reconocer la verdad ayuda a sanar las heridas del pasado y la aplicación de la justicia, es un derecho que asiste a las víctimas, el cual

también contribuye a fortalecer el Estado de Derecho en nuestro país. Haciendo conciencia que éste tipo de hechos no deben de volver a repetirse, porque el pueblo de Guatemala desea vivir en paz, reconociendo nuestra identidad, nuestra riqueza pluricultural, multilingüe, y el respeto a la libre expresión de nuestras ideas. -----

RESUMEN DE PENAS IMPUESTAS Y REPARACION.

Por tal delito debe imponérseles a cada acusado, la pena de TREINTA AÑOS DE PRISION INCONMUTABLES.

Declara **CON LUGAR** la petición de **Reparación Digna** solicitada por las Víctimas a través de la instituciones que actúan como Querellantes Adhesivas, en la forma siguiente: **a)** En relación a la Reparación Individual a las Mujeres Víctimas, el Tribunal fija la cantidad de **QUINIENTOS MIL QUETZALES**, para cada una de las víctimas,.

IX. Se ordena al Ministerio Público que continúe con la investigación para dar con el paradero de las personas desaparecidas en Sepur Zarco y comunidades vecinas, lo que deberá realizarse con la colaboración de los familiares de las víctimas.

X. Se ordena al Ministerio de Salud Pública, para que a mediano plazo construya e instale un Centro de Salud tipo "A", en la comunidad de Sepur Zarco, con todas las medicinas necesarias.

XI. Se ordena al Ministerio de Educación que se mejore la infraestructura de las escuelas de Educación Primaria de las Comunidades de San Marcos, Poonbaac, La Esperanza y Sepur Zarco.

XII. Se ordena al Ministerio de Educación para que se instale un establecimiento de Educación Media Bilingüe que garantice el derecho a la educación de niñas, adolescentes y mujeres.

XIII. Se ordena al Ministerio de Educación que otorgue becas de estudio en los tres niveles de educación para la población de Sepur Zarco.

XIV. Siendo que el peritaje histórico registral información que existen los expedientes tramitados ante el INTA, que fueron iniciados por las personas desaparecidas, el Tribunal ordena que se continúe con su trámite ante la institución estatal que actualmente corresponde.

XV. Que a través de los Comités de Desarrollo de Sepur Zarco, San Marcos, La Esperanza y Poonbaac, se realicen las gestiones necesarias para la dotación de servicios básicos en las comunidades y en las viviendas de las víctimas.

XVI. Que el Ministerio de Cultura y Deportes desarrolle proyectos culturales dirigidos a las mujeres de Sepur Zarco. **XVII.** Se ordena al Ministerio de Educación que en los programas de estudio y libros de texto se incluya lo relacionado el caso de las Mujeres de Sepur Zarco.

XVIII. Se ordena al Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura la elaboración de un documental que se refiera al caso de las Mujeres de Sepur Zarco.

XIX. Se ordena al Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura que la sentencia del caso de Sepur Zarco, sea traducida a los veinticuatro idiomas mayenses.

XX. El Tribunal ordena que las instituciones que actúan como Querellantes Adhesivas inicien el trámite ante las autoridades respectivas, para que se reconozca el día veintiséis de febrero como Día de las Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Domestica.

XXI. Se ordena a la Municipalidad de El Estor, departamento de Izabal, que en el plazo de un año, se construya un monumento que represente la búsqueda de justicia de las Mujeres de Sepur Zarco.

XXII. El Tribunal ordena que las instituciones que actúan como Querellantes Adhesivas en el presente proceso, realicen las gestiones necesarias ante el Congreso de la República, en relación a la Ley de Desaparición Forzada.

XXIII. El Tribunal ordena al Ministerio de la Defensa Nacional que en los cursos de formación militar, se incluyan cursos de Derechos Humanos de las Mujeres y Legislación de prevención de la Violencia contra la Mujer.

XXIV. Se ordena al Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Gobernación, que se coordine lo relativo a la seguridad de las integrantes de las Organizaciones Querellantes, equipo legal, las víctimas y sus familiares, debiendo enviarse los oficios correspondientes.

XXV. Encontrándose los acusados guardando prisión, se les deja en la misma situación jurídica, hasta que el fallo alcance firmeza.

XXVI. Se suspende a los acusados, en el ejercicio de sus derechos políticos durante el tiempo que dure la condena.

